

Chiclayo, 10 de enero del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 031 -2024-GR.LAMB/GERESA-L

VISTO:

El Informe Legal N° 036-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAI que contiene el Recurso de Apelación contra Denegatoria Ficta, presentado por EDUVINA SUCLUPE BANCES. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la GERESA.L, mediante Oficio N° 053-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH del 13 de diciembre 2023, remite el recurso de Apelación contra Denegatoria Ficta, relacionada a la solicitud con SISGEDO [4678680-0] del 14 de julio 2023, sobre nivelación de incentivos laborales en igualdad con los servidores de la sede del Gobierno Regional Lambayeque; recurso presentado por EDUVINA SUCLUPE BANCES con DNI N° 17624003, servidora en el cargo Técnico Enfermería III, nivel STC, sujeta al régimen laboral remunerativo de compensaciones y entregas económicas del personal asistencial de la salud – Decreto Legislativo N° 1153, en el Puesto de La Raya de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, mediante solicitud con SISGEDO [4678680-0] del 14 de julio 2023, la recurrente pretende nivelación de incentivos laborales en igualdad con los servidores de la sede del Gobierno Regional Lambayeque, al no obtener respuesta con fecha 05 de diciembre 2023, interpone recurso de Apelación contra Denegatoria Ficta; contradice y pretende se eleve al superior jerárquico, para que con una mejor interpretación resuelva conforme a ley;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre recurso de Apelación. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; el artículo 195.1, establece que Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto (...); corresponde atención y pronunciamiento respectivo;

Que, sobre lo pretendido por la recurrente EDUVINA SUCLUPE BANCES con DNI N° 17624003, servidora en el cargo Técnico Enfermería III, nivel STC, sujeta al régimen laboral remunerativo de compensaciones y entregas económicas del personal asistencial de la salud – Decreto Legislativo N° 1153, en el Puesto de La Raya de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, comprende la nivelación del pago de los incentivos laborales hoy denominado incentivo único, el Decreto de Urgencia N° 088-2001. El Decreto de Urgencia N° 088-2001 de julio del 2001, faculta a aprobar en vía de regularización, mediante acto resolutorio y previo informe de la Oficina de Inspectoría Interna u órgano de control que haga sus veces en la entidad, las transferencias efectuadas a los Fondos de Asistencia y Estímulo así como los pagos realizados a los trabajadores bajo los conceptos de INCENTIVOS y estímulos existentes a la fecha, cuyo personal se encuentra sujeto “al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM”; es decir, que los beneficiarios



del incentivo laboral del Decreto de Urgencia N° 008-2001, solo corresponde al personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la recurrente EDUVINA SUCLUPE BANCES con DNI N° 17624003, servidora en el cargo Técnico Enfermería III, nivel STC, es personal técnico asistencial pertenece al régimen laboral de compensaciones y entregas económicas del personal asistencial de la salud – Decreto Legislativo N° 1153, percibe incentivos asistenciales y bonos asistenciales del personal de la salud, sujeto al régimen que regula las remuneraciones, compensaciones, entregas económicas, bonos e incentivos del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, por el contrario, el Decreto de Urgencia N° 088-2001, regula el régimen de incentivos laborales del personal administrativo, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de la Ley de Carrera Administrativa del Sector Público; por consiguiente, lo pretendido por la recurrente carece de sustento y razonabilidad, al pretender percibir el incentivo laboral administrativo del Decreto de Urgencia N° 088-2011 y a la vez percibir incentivos y bonos del Decreto Legislativo N° 1153, este último aplicable solo al personal profesional, técnico y auxiliar asistencial de la salud, no habiendo demostrado o acreditado que es beneficiaria o percibe mediante constancia de pago el incentivo laboral administrativo; que no sería razonable percibir ambos incentivos laborales, al pretender percibir el incentivo laboral asistencial, compensaciones, entregas económicas y bonos del D.L. N° 1153 y a la vez, percibir el incentivo laboral administrativo del D.U. 088-2001 que corresponde solo al personal administrativo del régimen laboral del D.L. N° 276;

Que, para mayor abundamiento legal sobre pago de incentivos, incremento, reajustes o reintegros, la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022 y 2023 – Ley N° 31365, Ley N° 31638, el artículo 6° sobre ingresos remunerativos e incentivos del personal, establece que se encuentra prohibido en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades y organismos, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Que, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones, bonificaciones o incentivos que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, en ese sentido, conforme a diversos pronunciamientos del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, concordante con la normativa vigente, las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos remuneraciones y bonificaciones de personal, la normativa presupuestaria, que prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo;

Que, la recurrente en su condición de personal técnico asistencial percibe las remuneraciones, beneficios e incentivos del D.L. N° 1153; que no sería razonable percibir incentivo laboral administrativo que pretende y a la vez percibir incentivos o bonos asistenciales, pretende el incentivo laboral asistencial, compensaciones, entregas económicas y bonos del D.L. N° 1153 y





PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

a la vez, percibir el incentivo laboral administrativo del D.U. 088-2001 que corresponde solo al personal administrativo del régimen laboral - D.L. N° 276; por lo que no procede amparar lo pretendido por la recurrente;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada por la Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR, Ordenanza Regional N° 009 y 010-2017-GR.LAMB/CR y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 00010-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación contra Denegatoria Ficta, presentado por **EDUVINA SUCLUPE BANCES**, según expediente administrativo a 10 folios. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a las partes interesadas y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

[Signature]
Dra. Jessica Elizabeth Antón De La Cruz
Gerente Regional de Salud Lambayeque